

	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	<b>FORMATO</b> <b>CONVENIO DE APOYO</b>	Versión: 00	Página 1 de 3

CONVENIO DE APOYO Nro. 046 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "FUNDACION BLACK AND WHITE SOUND"

Entre los suscritos a saber: **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernador Electo posesionado mediante Acta No.001 del 01 Enero 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998 y el artículo 58 de la ordenanza 004 de 2015, por una parte, el Señor **JOSE DAVID WHITTINGHAM FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.011.026 de San Andrés Isla, representante legal de **FUNDACION BLACK AND WHITE SOUND**, persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida en Octubre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia islas en Diciembre 23 de 2009, identificada con el NIT **900.330.385-0**, en adelante **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, que se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al gobierno departamental para celebrar contratos con entidades privados sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. **B)** Que el gobierno nacional mediante los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarios para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **E)** Que el representante legal de la "FUNDACION", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que la **FUNDACION** presenta una propuesta de trabajo el cual incluye las actividades a ejecutar, el periodo de tiempo y su valor. **G)** Que la **FUNDACION** dentro de su Objeto esta la protección d los derechos y fomento de las actividades de la Cultura Nativa y Raizal **H)** Que se ha identificado la necesidad de implementar estrategias que fortalezcan el conocimiento ancestral y cultural de la actividad pesquera de las islas a la nueva generación de Niños y Jóvenes del Departamento, sin dejar de lado la normatividad pesquera vigente **I)** Que el Representante Legal de la "FUNDACION", cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. **J)** Que la Secretaria De Agricultura y Pesca del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto "Estudio y manejo de los recursos pesqueros con enfoque ecosistémico en la reserva de biosfera Seaflower", y "Mejoramiento de la gobernabilidad de los recursos hidrobiológicos y pesqueros en la reserva de biosfera Seaflower", que está incluido en el plan de Desarrollo programa: "Conocimiento y Manejo Ecosistémico". **K)** Que la Fundación como entidad debidamente reconocida, declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos para Promover la práctica de la pesca entre los Niños y Jóvenes de nuestra comunidad raizal y educarlos para que a través de la pesca tomen contacto con nuestra Cultura, naturaleza, idioma, a recreación y el deporte teniendo en cuenta la reglamentación pesquera actual vigente. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Del DEPARTAMENTO** 1) Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato. 2) Cancelar al contratista el valor de lo contratado. 3) Apoyar la ejecución de cada una de las actividades contempladas en el presente convenio. 4) Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del convenio en los términos convenidos. **E)** Evaluar los informes entregados por la Fundación y realizar las recomendaciones pertinentes. 5) Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. 6) Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del convenio. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **De LA FUNDACION** 1) Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto. 2) Participar en las reuniones del Comité Operativo. 3) Aportar los recursos en bienes y servicios acordados para el desarrollo del convenio. 4) Adelantar y llevar hasta su culminación todas las actividades de logística que se requieran para la correcta ejecución de los recursos del convenio. 5) Implementar una Escuela de la Pesca, enfocado a jóvenes Isleños y Residentes que propenda a impartir conocimientos básicos sobre la pesca, el medio ambiente y la reserva de Biosfera Seaflower. 6) Llevar a cabo actividades de educación que permita promover la actividad de pesca entre los jóvenes de las islas respetando la normatividad Pesquera Vigente. 7) Promover en la población Infantil y adolescente la captura y devolución (Catch & Release) a fin de preservar el ecosistema de la reserva de Biosfera Seaflower. 8) Llevar a cabo acciones que permita crear conciencia y compromiso, para el cuidado de los recursos pesqueros, el medio ambiente, el recurso hídrico y la naturaleza. 9) Entregar a la Gobernación del departamento, los equipos que sean adquiridos con el recurso financiero aportado la misma. 10) En su calidad de entidad operadora, aportar los recursos profesionales, gerenciales, de asesoría y de auditoría técnica que se requieran para la cabal y oportuna ejecución del presente convenio. 11) Actuar con diligencia a cualquier asunto referente al convenio, brindar toda información adicional a la contraparte según se requiera y contratar al personal idóneo y materiales que se requiera, en número y condiciones que garantice la oportuna y correcta ejecución del convenio. 12) Garantizar que los recursos del convenio, se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, y ejecutarlos conforme a la programación y plan de trabajo aprobado por el Comité Operativo. 13) Presentar al Departamento, el Comité Operativo o a los entes de control cuando lo requieran, un informe de gestión, el cual deberá estar acompañado de los respectivos soportes. 14) Presentar un informe final de la ejecución total del convenio, máximo dentro de los treinta 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio, que incluya aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal, para efectos de su

*Caupell*

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

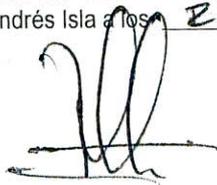
CONVENIO DE APOYO Nro. 046 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "FUNDACION BLACK AND WHITE SOUND".

liquidación. 15) Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación soporte del proyecto y del convenio debidamente actualizado, el cual se mantendrá disponible para el seguimiento por parte del Departamento y el Comité Operativo. 16) Mantener indemne a la gobernación de todo riesgo de demanda, pleito, acción, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se produzca o se falle en su contra, con motivo de cualquier acción u omisión de la Fundación o de sus trabajadores o subcontratistas. 17) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Convenio y acreditar debidamente ante el Departamento, con los respectivos soportes, los gastos efectuados para cumplir con los objetivos del presente convenio. Así mismo, llevar contabilidad independiente de los gastos realizados con cargo al convenio. 18) Incluir en todos los elementos de Promoción e información el Logo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente, dar el reconocimiento respectivo de autorías al personal del Departamento que genere conocimiento, aporte o que intervino en los diferentes estudios. 19) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. 20) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. 21) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$98.000.000)** discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a LA FUNDACIÓN la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, según propuesta de fecha de Mayo de 2016, que hace parte integral de este convenio y la Fundación, aportará la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, representado en: 1) Personal especializado 2) Equipos 3) Materiales para capacitaciones. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Los recursos en dinero aportados por el DEPARTAMENTO serán desembolsados a la FUNDACION en tres pagos, según se detalla a continuación: **a)** Un primer desembolso del 50% del valor aportado, como pago anticipado, una vez firmado y perfeccionado el convenio y **b)** Un segundo desembolso del 40% del valor aportado, contra entrega del primer informe de avance al mes de iniciado el convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO. **c)** Un tercer y último desembolso del 10% del valor aportado contra entrega de los productos del informe final y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de Dos (2) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenio no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: LA FUNDACION,** se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de LA FUNDACION, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A) De cumplimiento:** de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B) De pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C) De responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **D) Devolución del pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; **b)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. **c)** Por haberse cumplido el plazo señalado. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONVENIDO no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la Cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, EL CONVENIDO ni el personal subcontratado. **DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Agricultura y Pesca, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenio y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenio, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión 03-3-92-508 y 03-3-94-508: Concepto: "Estudio y manejo de los recursos pesqueros con enfoque ecosistémico en la reserva de biosfera Seaflower", y "Mejoramiento de la gobernabilidad de los recursos hidrobiológicos y pesqueros en la reserva de biosfera Seaflower", de expedido con lo establecido en el profesional especializado Encargado de Disponibilidad número 1898 y 1897 de fecha 10 de Junio de 2016, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las

X *[Firma]*

CONVENIO DE APOYO Nro. 046 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "FUNDACION BLACK AND WHITE SOUND".

obligaciones adquiridas por el **CONVENIDO**, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **LA FUNADACION** autoriza al **DEPARTAMENTO** descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el **Convenido** incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio pagaran, al **DEPARTAMENTO** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenio, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 1898 y 1897 de 2016. 2) Registros presupuestales. 3) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación del representante legal de la Fundación, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de la Fundación, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 6) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes de la Fundación. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Fundación 9) Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Agricultura y Pesca del departamento. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Propuesta del la Fundación. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 28 días del mes JUNIO del año dos mil Dieciséis (2016).



RONALD HOUSNI JALLER  
Gobernador



ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN  
Secretario de Agricultura y Pesca



JOSE DAVID WHITTINGHAM FRANCO  
Rep. Legal de la Fundación.